

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 129/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve número 129/21 R seguidos por un delito leve de lesiones contra David Barrios Pinal, nacido en Sevilla el día 24 de abril de 1984, hijo de Manuel y Catalina con DNI núm. 77.807.786 M habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Parte dispositiva.

Que debo condenar y condeno a David Barrios Pinal, como autor criminalmente responsable de un delito de lesiones a la pena de dos meses de multa con cuota diaria de seis euros y costas. Deberá indemnizar en concepto de responsabilidad civil a Raúl de Celis Vela en la cantidad de 630 euros por las lesiones.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a David Barrios Pinal, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 1 de marzo de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-1331

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022 adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en relación con las limitaciones en áreas de restricción al tráfico cuyo acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en material de potencial contaminante de los vehículos en conformidad a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Por el Área de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana se ha instruido expediente para la modificación puntual de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en relación con la introducción de limitaciones en áreas de restricción al tráfico cuyo acceso estará supeditado a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos en conformidad a Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, siendo recogida su motivación en los informes administrativa de la Dirección General de Movilidad, habiéndose emitido informe preceptivo de la Secretaria General, ajustándose lo propuesto a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el instrumento más idóneo para alcanzar los fines que persigue, y conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, resultando coherente con el ordenamiento.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por resolución de Alcaldía núm. 134 de 8 febrero 2022, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en relación con las limitaciones en áreas de restricción al tráfico cuyo acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos en conformidad a Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y que se recoge en el anexo a esta propuesta.

Segundo.—Someter el texto de la citada modificación de Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

ANEXO

Artículo 6. *Áreas de especial restricción al tráfico.*

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones, así como para reducir las emisiones derivadas de la movilidad atendiendo a la clasificación estatal de vehículos por su potencial contaminante.

Artículo 9. *Autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo.
- 7) Los pertenecientes al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas.
- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.
- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.
- 17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.
- 18) El acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

En las zonas declaradas como zonas de baja emisión, el acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos.

MEMORIA MODIFICACIÓN

A la vista del Decreto del Director General de Movilidad de incoación del expediente para la modificación puntual de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla para la introducción de zonas de bajas emisiones, atendiendo a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos a y a fin de dar cumplimiento a la normativa estatal, se informa lo siguiente:

I.—NECESIDAD Y FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Dentro de los compromisos derivados del Acuerdo de París 2015, el desarrollo de sus reglas en Katowice y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, marcan en relación con el cambio climático los objetivos entre otros de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar dicho cambio, sentando las bases para la descarbonización y dando respuesta de este modo a la emergencia climática declarada por el Gobierno de la Nación el 20 de enero 2020 (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica), adelantándose medidas en vigor como son la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y . De igual modo, el pleno ordinario del Ayuntamiento de Sevilla aprobaba en julio de 2019 declaró la declaración de estado de Emergencia Climática en la ciudad.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de Cambio Climático y Transición Energética se establece una obligación legal a los municipios de más de 50.000 habitantes al indicarse que en cuyo Título IV aborda las cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte y en particular lo previsto en su Artículo 14.3.a) que establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

A su vez, la reciente modificación Texto refundido Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial que modifica su artículo 76 para introducir como infracciones graves de tráfico, cuando no sean constitutivas de delito las conductas tipificadas en esta ley referidas a: «z3) No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.». Para ello conforme la Instrucción de la Dirección General de Tráfico MOV 21/3 Sobre Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y otras regulaciones de acceso a los vehículos de áreas urbanas de 2 junio 2021 fue aprobada un diseño de señal de ZBE homogéneo para todos los municipios españoles y permite conforme a la Orden PCI /810/2018, de 27 de julio , por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre que permiten la identificación de los vehículos a fin de aplicar medidas ambientales relacionadas con la gestión del tráfico como es la priorización de la utilización de determinados vehículos en determinadas vías.

De tal modo, ope legis es necesario la introducción de una modificación puntual y precisa que introduzca en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla una limitación en la circulación en las zonas declaradas como zonas de baja emisión, supeditado el mismo a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos y dando de esto modo cumplimiento a la normativa estatal.

El Plan de Movilidad Urbano Sostenible 2030 del Municipio de Sevilla (aprobado mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 12 de mayo 2021) prevé en su Documento Estratégico (I). Escenarios, Objetivos, y Estrategias un análisis de las emisiones de gases de efecto invernadero (1.3.6) en particular de la incidencia del tráfico rodado en la Ciudad de Sevilla.

De tal modo, el documento estratégico (I) del propio Plan en su apartado propuestas contempla entre las medidas de la descarbonización. De tal modo la introducción del punto 8. Medidas de Apoyo a la descarbonización en el transporte señala y contempla como una de las medidas la implantación de una zona de bajas emisiones.

2.—PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU APROBACIÓN.

En relación con el procedimiento de aprobación de la modificación puntual de la Ordenanza, entendiéndose por quién suscribe y salvo mejor criterio que al tratarse una modificación ope legis tal y como establece teniendo en cuenta la Ley 7/2001, de 20 de mayo de Cambio Climático y Transición Energética Artículo 14.3.a) que establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes (...) el establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023, y que se trata de un supuesto ya contemplado en la ordenanza que en su artículo 6 como criterio de áreas de especial de restricción al tráfico indica el de proteger el medio ambiente, tratando de un criterio conocido ya por los destinatarios lo contemplado en la ordenanza de establecer áreas de especial de restricción al tráfico y reiterando que se trata de una modificación puntual y de regulación parcial de una materia, y que en particular se da acogida a la normativa sobrevenida estatal con una mayor concreción, por lo que entendemos no sería necesario un procedimiento previo de consulta pública tal y como requiere el artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 138.2 Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. Hay que tener en cuenta que en el caso de que se tramitase esta modificación, será objeto de información pública mediante una publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en el que podrán presentar alegaciones previas a la aprobación definitiva.

3.—CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Con esta propuesta de modificación, se mantiene el cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, principios justificados en su día con la reciente modificación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 septiembre 2019, respondiendo en particular a la necesidad y eficacia por una razón de interés general justificadas en el punto primero de este informe.

4.—COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO PARA REGULAR LA MATERIA.

Debemos tener en cuenta el artículo 7 del R.D Legislativo 339/1990 de 2 de marzo de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial que compete a los municipios (a) la Ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad (...) b) como la regulación mediante de la Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas (...) y como a su vez el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de la esfera de sus competencias de las entidades locales dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local contando el Ayuntamiento con títulos habilitantes suficientes para la modificación de la Ordenanza y la regulación de la materia sancionadora que contiene y respeta los límites legales y jurisprudenciales a que está sometido el ejercicio de la potestad reglamentaria en este ámbito.

Señalar, el artículo 7.G) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios. g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales, y en particular de igual modo el artículo 18. Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones, que señala que «Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto».

Por otro lado, dentro del marco de garantía competencial de los municipios el artículo 25.2 g) LBRL tras su reforma por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce como competencia municipal la Movilidad, por tanto la movilidad y la seguridad vial deben conciliarse junto al tráfico, un concepto amplio y novedoso que viene implicando además de la movilidad motorizada, la peatonal y la relativa a la bicicleta entre otras, como combinación de distintos modos de transporte y la búsqueda de unos objetivos dentro de la sostenibilidad de calidad de vida, limitación de tiempos de recorrido, salud, cohesión social.

En cuanto a la aprobación, el Reglamento de Organización de Funcionamiento del Ayuntamiento de Sevilla (ROFPAS) y conforme a la Circular de Secretaría 10 septiembre 2018 atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar inicialmente los Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, de las normas tramitadas a iniciativa del Pleno, cuya aprobación inicial corresponderá a este órgano, y aquellos otros supuestos en que la Ley atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial (art. 139 ROFPAS). Al Pleno corresponderá, en todo caso, incluso cuando no haya habido alegaciones, la aprobación definitiva (art. 143 ROFPAS). En relación sobre la necesidad de requerir un nuevo informe a la Secretaría Municipal tras la presentación de alegaciones se estará a lo previsto por la misma a su Circular de 25 enero 2022.

Finalmente, debemos resaltar el carácter preceptivo del informe de la Secretaría en los supuestos de «Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local» (art. 138.4 ROF Ayuntamiento de Sevilla). Dicho informe deberá constar en el expediente antes de su aprobación inicial y dictamen de la correspondiente Comisión, no entendiéndose completo hasta entonces. En el supuesto de que se presenten alegaciones cuya resolución tenga trascendencia jurídica o pudiera afectar al funcionamiento del órgano o servicio regulado, se volverá a recabar el informe de la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 142.1 del Reglamento Orgánico.

5.—CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

La vigente Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla (redacción definitiva publicada en «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 216 de 16 septiembre 2020) ya viene a contemplar las áreas de especial restricción al tráfico en su artículo 6 y por razones de protección al medio ambiente, pero a fin de introducir y conciliar la ordenanza con la normativa estatal sobrevenida, en particular Ley 7/2021, de 20 de mayo de Cambio Climático y Transición Energética Artículo 14.3.a) conviene hacer mención en el artículo 6 como la posibilidad de crear áreas de especial restricción al tráfico en razón de reducción de las emisiones derivadas de la movilidad atendiendo a la clasificación estatal de vehículos por su potencial contaminante, por lo que se propone añadir en la redacción del último párrafo del artículo 6).

Por otro lado, el artículo 9 que recoge las autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido, se rectifica su redacción trasladando un supuesto para los aparcamientos de uso público en régimen de rotación del apartado tercero a un nuevo supuesto 18) del

mismo artículo y recogiendo en el último párrafo la limitación genérica para las zonas declaradas como zonas de baja emisión, cuyo acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 6. *Áreas de especial restricción al tráfico.*

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones, así como de reducir las emisiones derivadas de la movilidad atendiendo a la clasificación estatal de vehículos por su potencial contaminante.

Artículo 9. *Autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo.
- 7) Los pertenecientes al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas.
- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.
- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.
- 17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.
- 18) El acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

En las zonas declaradas como zonas de baja emisión, el acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos.

Es cuanto tengo que informar y salvo mejor criterio.

El Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

Conforme:

Director General de Movilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de acuerdo con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días hábiles computados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, informándoles que el expediente se encuentra en las oficinas del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes de la Dirección General de Movilidad (Delegación de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana) y que el texto de la citada aprobación se encuentra en el siguiente enlace: www.sevilla.org.

Las reclamaciones y sugerencias se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza San Sebastián, 1, 41004 Sevilla así como en cualquiera de los lugares habilitados para ello por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la aprobación definitiva corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, resolviéndose en su caso las alegaciones o sugerencias presentadas.

Sevilla a 3 de marzo de 2022.—El Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.